



Corpoguajira

AUTO No. **649** DE 2017
(31 de julio)

“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1069 del 26 de noviembre de 2014, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa **C.I. ECOFAIR S.A.**, identificada con NIT No. 900119412-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 729 del 3 de agosto de 2015, la **SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló a la empresa **C.I. ECOFAIR S.A.**, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: REALIZAR INTERVENCIÓN SOBRE EL LECHO DEL RIO TAPIAS CONSISTENTE EN UNA RECABA Y CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN EN ARENA DEL MISMO RIO, PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DE LA CAPTACIÓN EN SITIO, DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS84) N 11°15'4.38" Y W 73°6'58.59", SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO 2811 DE 1974 – ARTÍCULO 104 DEL DECRETO 1541 DE 1978 – ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Que por medio del Auto No. 053 del 18 de enero de 2017 se abrió el término probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental; providencia que se notificó por aviso a la empresa investigada el 27 de marzo de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “***Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.***

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la empresa **C.I. ECOFAIR S.A.**, identificada con NIT No. 900119412-9, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la C.I. **ECOFAIR S.A.** o a su apoderada especial, Doctora **LIGIA CATALINA SOLANO CONRADO**, identificada con la C.C. No. 1129581291 y portadora de la T.P. No. 191.013 del C.S. de la J., a quien se le reconocer personería en los términos del poder conferido por el representante legal de la empresa investigada.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca.
Revisó: J. Palomino.